



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de mayo de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informo que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se notificó, vía correo electrónico, el 11 de diciembre de 2023, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 14 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024. Mediante memorial allegado el 16 de enero de 2024, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** se notificó, vía correo electrónico, el 11 de diciembre de 2023, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 14 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024. Mediante memorial allegado el 16 de enero de 2024, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se notificó, vía correo electrónico, el 11 de diciembre de 2023, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 14 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024. Mediante memorial allegado el 18 de enero de 2024, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS se notificó, vía correo electrónico, el 11 de diciembre de 2023, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 14 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024. Mediante memorial allegado el 18 de diciembre de 2023, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se le comunicó la existencia de la presente demanda mediante correo electrónico del 01 de febrero de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 06 de



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

febrero y 11 de marzo de 2024. En este término, la entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 12 y 18 de marzo de 2024. En dicho lapso, la parte demandante no hizo uso del mencionado derecho.

Sírvase proveer,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN CARLOS PÉREZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 170013105004-**2023-00325-00**

Auto de sustanciación No. 1168

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 830.515.294-0, para actuar como vocera judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 3064 del 15 de diciembre de 2023, otorgada ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.847.273-4, para actuar como vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 3365 del 02 de septiembre del 2019, otorgada ante la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

SE ACEPTA la sustitución de poder que efectúa el representante legal de la sociedad apoderada, en cabeza del abogado **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.728.177 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, y **SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe como vocero judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **BYRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 901.270.921-4, para actuar como vocera judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 656 del 5 de julio de 2019, otorgada ante la Notaría 14ª del Círculo de Medellín.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada con N.I.T. 901.546.704-9, para actuar como vocera judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines que se derivan de la



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre del 2023, otorgada ante la Notaría 16ª del Círculo de Bogotá.

SE ACEPTA la sustitución de poder que efectúa el representante legal de la sociedad apoderada, en cabeza de la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 y portador de la tarjeta profesional No. 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, y **SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe como vocera judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SE ACEPTA la sustitución de poder que efectúa el representante legal de la sociedad apoderada, en cabeza del abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.288.587 y portador de la tarjeta profesional No. 285.871 del Consejo Superior de la Judicatura, y **SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe como vocero judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE ADMITE la demanda de llamamiento en garantía presentada por el apoderado del **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por último, **SE ORDENA** que, a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se realice la notificación personal del presente auto a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, **REMÍTASELE** el enlace de acceso al expediente digital, indicándole que la demanda principal y el llamamiento en garantía deberán de contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el término de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b442fa70f3ae67c689cd5b498357bcf463190de587803c8d76c15a3dcd046d04**

Documento generado en 17/05/2024 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>